



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ACCION DE TUTELA RADICADO 2023-0017
Accionante:	VICTOR GONZALO BALAGUERA
Accionado:	COOSALUD E.P.S.

Teniendo en cuenta que el señor VICTOR GONZALO BALAGUERA, quien obra como accionante, impugnó el fallo de fecha 7 de marzo de 2023, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto contra la providencia de fecha nueve (9) de marzo de 2023, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico y/o física, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrese oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO
Demandante:
Demandado:

DESPACHO COMISORIO PENAL RAD. Nro. 2023-0002
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION DE PENAS SAN GIL
JULIO CESAR ORTIZ GUERRERO

A cabalidad obedézcase y cúmplase la comisión otorgada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil Santander.

En consecuencia cítese al señor JULIO CESAR ORTIZ GUERRERO, quien se localiza en la salida a la India frente al ramal de acceso al Batallón Rafael reyes, BARRIO LA Arrocería sin nomenclatura, comprensión municipal de Landázuri, celular 322-3544866 y 316-5138279 a fin de notificarle el contenido del auto de fecha 21 de febrero de 2023 por medio del cual resuelve NO REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA.

Líbrense las citaciones que sean necesarias a la dirección señalada en el comisorio y/o a las emisoras locales para que por su intermedio sea citado.

Una vez realizado lo anterior devuélvanse las diligencias a su lugar de origen previa desanotación en nuestros libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.**

Marzo trece (13) del dos mil veintitrés (2.023)

REF: EXP. Nro. **2023-00021** - ACCION DE TUTELA contra: **HOSPITAL INTEGRADO "SAN JUAN" DE CIMITARRA E.S.E.** Actor: **LUZ ESTELLA MARIN ALVAREZ**

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionada y/o quienes haga sus veces.
2. Requiérase a la parte accionada para que en el término máximo e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA SANTANDER
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS DE MIN. CUANTIA.
DEMANDANTE	LUZ AMPARO RINCON GIRALDO.
DEMANDADO	HECTOR JULIO PACHON DELGADILLO.
RADICADO	68-190-40-89-002-2023-00025-00.
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA.

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales, los documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [una (1) sentencia judicial ejecutoriada, junto con la constancia], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 y 422 CGP en concordancia con los artículos 424, 430, 431 ibídem, por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BAYRON ANDREY PACHON DELGADILLO., legalmente representada por su señora madre LUZ AMANDA GIRALDO CAÑAS, mayor de edad y vecino de este municipio, y en contra de HECTOR JULIO PACHON DELGADILLO, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por la suma de dinero descritas y detalladas en el acápite de pretensiones-peticiones de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 291, 292 del CGP, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Tener y reconocer a la Dra. ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, como apoderado de la demandante de la presente litis, de conformidad con el poder conferido.

Cópiese y notifíquese


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL SUMARIO-ALIMENTOS fijación de cuota
DEMANDANTE	DIANA YASMID MATEUS PATIÑO.
DEMANDADO	EDILSON CASTRO VARGAS.
RADICADO	68-190-40-89-002-2023-00024-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales y reunidos los requisitos legales de la demanda (artículo 82 y ss C.G. del P.) que antecede, y por considerarse competente este despacho,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de alimentos (*Fijación de cuota alimentaria*) formulada por **DIANA YASMID MATEUS PATIÑO** representante legal de su menor hijo de iniciales M.I.C.M. y en contra de **EDILSON CASTRO VARGAS**.

SEGUNDO: ORDENAR notificar el presente auto a la parte demandada, y allí mismo se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de su notificación para que la conteste. Para efectos de la notificación se le dará aplicación a los artículos 291 a 293, 391 y 392 del C. G.P.; y/o ley 2213 de 2022 artículo 8.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto a la Comisaria de Familia de esta localidad, con el fin de que intervenga en nombre de la sociedad y en interés de la Institución familiar.

CUARTO: OFÍCIESE al señor jefe y/o director de la Unidad Administrativa Especial Migración adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de la ciudad de Bogotá D.C.; (*Decreto 4057 de 2011*) con el fin de que no se le permita salir del País al demandado sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda en la carpeta destinada para el efecto.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra, Santander, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARATIVO-VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE.
DEMANDANTE	DIOSELINA GARCIA MIRANDA.
DEMANDADO	HERMIDES GARCIA MRANDA.
RADICADO	68-190-40-89-002-2023-00023-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales, los hechos y las peticiones son precisas y claras conforme a lo dispuesto en el Art. 82 CGP; razón por la cual se admite la demanda.

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda declarativa verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por DIOSELINA GARCIA MIRANDA, en contra de HERMIDES GARCIA MIRANDA, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: DÉSELE a esta demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con el artículo 390 por tratarse de mínima cuantía.

TERCERO: ORDENAR notificar y correr traslado de la demanda a la parte demandada para que la contesten por el término de diez (10) días, lo cual se surtirá conforme a los artículos 290 y s.s del CGP, y/o artículo 8 y ss de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: TENER y reconocer a Dra. Luz Dary Alarcón, como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres, tales como computador, DVD, equipo de sonido, televisor, joyas, dinero, equipos de oficina, etc, y los que se denuncien al momento de practicar la diligencia, excepto los que la norma adjetiva civil prohíbe (art. 594), denunciados como de propiedad del demandado HERMIDES GARCIA MRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.003.334.896, que se encuentran localizados en su residencia ubicada en la LOTE Nro. 13, ESQUINERO, MANZANA B DE LA URBANIZACION "LAS COLINAS", del municipio de Cimitarra Santander y/o en el sitio que se indique al momento de practicar la diligencia.

SEXTO: ORDENAR comisionar al Inspector municipal de Policía de esta localidad, para llevar acabo la diligencia de secuestro, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos necesarios.

SEPTIMO: LIMÍTESE la medida a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) MCTE.

OCTAVO: LÍBRESE oficio con los insertos que sean necesarios.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIMITARRA
CON FUNCIONES EN ORALIDAD EN CIVIL

Cimitarra; Santander, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUCION
DEMANDANTE	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	JAIDER SAAVEDRA y OTROS.
RADICADO	68-190-40-89-002-2023-00022-00
INTERLOCUTORIO	ADMITE DEMANDA

I. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Teniendo en cuenta los presupuestos procesales, y los del documento que se acompaña a la demanda como de sus anexos [un (1) pagare número **3249301**], se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 424, 430 y s.s. del C.G.P.; por lo tanto, el juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BANCAMIA, representada legalmente, y en contra **JAIDER FERNEY SAAVEDRA BARRIOS y LUZ ADRENIS URIBE RAMIREZ**, también mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la siguiente cantidad de dinero:

1.1. Por las sumas de dinero indicadas y discriminadas en el acápite de pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 al 293 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y advirtiéndole que el pago lo deberá efectuar en un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de su notificación y que dispone de un término de diez (10) días hábiles, para proponer excepciones de conformidad con el art. 442 ejusdem.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER y reconocer a **NELSON FERNEY ALONSO ROMERO**, como apoderado judicial de BANCAMIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.
Marzo quince (15) del dos mil veintitrés (2.023)

REF: EXP. Nro. **2023-00022** - ACCION DE TUTELA contra: **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"** Actor: **LUIS ENRIQUE NOVOA VARELA**

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionada y/o quienes haga sus veces.
2. Requiérase a la parte accionada para que en el término máximo e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.